Idioma original: inglés SC69 Doc. 35

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo novena reunión del Comité Permanente Ginebra (Suiza), 27 de noviembre - 1 de diciembre de 2017

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

ESPECÍMENES PRODUCIDOS A PARTIR DE ADN SINTÉTICO O CULTIVADO: INFORME DE LA SECRETARÍA

- 1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
- 2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 17.89 a 17.91 sobre *Especímenes producidos a partir de ADN sintético o cultivado* como sigue:

17.89 Dirigida a la Secretaría

Se solicita a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de financiación externa:

- a) lleve a cabo un examen de las disposiciones, resoluciones y decisiones pertinentes de la CITES, incluida la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16), sobre Comercio de partes y derivados fácilmente identificables, a fin de examinar de qué manera las Partes han aplicado la interpretación de la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16) a los productos de especies silvestres producidos a partir de ADN sintético o cultivado, en qué circunstancias los productos producidos a partir de ADN sintético o cultivado cumplen los criterios de la interpretación vigente y si deberían considerarse otras revisiones, con miras a velar por que dicho comercio no signifique una amenaza para la supervivencia de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES; e
- b) informe acerca de las conclusiones y recomendaciones de este estudio a la 29^a reunión del Comité de Flora y la 69^a reunión del Comité Permanente.

17.90 Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

Se solicita a los Comités de Fauna y de Flora que, en la 29ª reunión del Comité de Fauna y la 23ª reunión del Comité de Flora, examinen las conclusiones y recomendaciones del informe de la Secretaría mencionado en la Decisión 17.89 y formulen recomendaciones para que sean consideradas en la 69ª reunión del Comité Permanente, incluidas revisiones apropiadas a las resoluciones vigentes.

17.91 Dirigida al Comité Permanente

Se solicita al Comité Permanente que, en su 69^a reunión, examine las conclusiones y recomendaciones del informe de la Secretaría mencionado en la Decisión 17.89 y las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora, y que formule recomendaciones para

que sean consideradas en la 18 a reunión de la Conferencia de las Partes, incluidas revisiones apropiadas a las resoluciones vigentes.

Antecedentes

- 3. En el documento <u>CoP17 Doc. 27</u> preparado por los Estados Unidos de América se sugiere que varias empresas e investigadores pueden estar desarrollando o haber desarrollado cuerno de rinoceronte y polvo de cuerno de rinoceronte aplicando métodos de bioingeniería (véanse los párrafos 21 a 26 de dicho documento). En el documento se indica además que, si bien los procesos sintéticos con los que se están desarrollando estos productos pueden variar, los productos parecen ser genéticamente similares o idénticos al cuerno de rinoceronte genuino. Además, la tecnología no se aplica solo al cuerno de rinoceronte, y algunas de estas empresas o investigadores han indicado que pueden producir mediante cultivo otros productos de especies silvestres, tales como marfil de elefante, hueso de tigre y escamas de pangolín. Para más información, véase también el documento de información CoP17 Inf. 22.
- 4. En sus observaciones sobre el documento, la Secretaría señaló que tenía conocimiento de informes sobre productos de especies silvestres producidos a partir de ADN sintético o cultivado, y dada esta evolución reciente, apoyó la adopción de las Decisiones 17.89 a 17.91 y recomendó que las Partes consideraran la aplicación de la Convención en lo que se refiere a dichos productos.
- 5. En su 12ª reunión, la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) (Pyeongchang, 2014) estableció un Grupo Especial de Expertos Técnicos (GEET) sobre Biología Sintética (véase la decisión XII/24). En su 13ª reunión, la Conferencia de las Partes en el CDB (Cancún, 2016) adoptó la decisión XIII/17, en la que se reconoció, entre otras cosas, una definición operativa de biología sintética como sigue: "la biología sintética representa un nuevo avance y una nueva dimensión de la biotecnología moderna que combina la ciencia, la tecnología y la ingeniería para facilitar y acelerar la comprensión, el diseño, el rediseño, la fabricación y la modificación de materiales genéticos, organismos vivos y sistemas biológicos". Además, se consideró que la definición era útil como punto de partida a los efectos de facilitar las deliberaciones científicas y técnicas en el marco del Convenio y sus Protocolos.

Progresos realizados desde la CoP17

- 6. De conformidad con la Decisión 17.89, la Secretaría se puso en contacto con los donantes potenciales y calculó que se necesitaba de una cantidad inicial de 20 000 dólares para llevar a cabo el estudio. Los Estados Unidos de América han aportado generosamente una contribución financiera por este valor.
- 7. La Secretaría redactó el mandato para el estudio y lo sometió a la consideración de los Comités de Fauna y de Flora en su reunión conjunta (AC29/PC23, Ginebra, 22 de julio de 2017, véase el documento <u>AC29 Doc. 15/PC23 Doc. 16</u>). Los Comités establecieron un grupo de redacción a fin de ultimar el mandato para el estudio sobre especímenes producidos a partir de ADN sintético o cultivado, que figura en el anexo del presente documento.
- 8. Durante la preparación del presente documento, los miembros del grupo de redacción señalaron a la atención de la Secretaría lo que parece ser una falta de coherencia en la formulación del mandato entre los términos especímenes y productos de especies silvestres producidos a partir de ADN sintético o cultivado, según se describe en el párrafo a) de la Decisión 17.89).
- 9. También se señaló que el estudio estaría "incompleto" si tratara de abordar únicamente la síntesis del ADN, sin ocuparse de su origen y de la forma en que se obtienen los productos de especies silvestres a partir del ADN sintético o cultivado. Esto debería ser abordado por el estudio, incluyendo las implicaciones de dicha tecnología como amenaza para la supervivencia de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES.
- 10. También es necesario aclarar aún más la distinción entre el ADN sintético (es decir, el ADN producido artificialmente) y el ADN de origen natural, así como el significado de ADN cultivado; si se trata de ADN derivado de células cultivadas, entonces probablemente no debería diferir del ADN que está presente de forma natural.
- 11. La Secretaría está en proceso de seleccionar al consultor que llevará a cabo el estudio y tiene la intención de informar sobre las conclusiones y recomendaciones de dicho estudio a los Comités de Fauna y de Flora en sus reuniones 30^a y 24^a, respectivamente, y al Comité Permanente en su 70^a reunión (SC70) en 2018.

12. Se invitará al Comité Permanente, en su 70^a reunión, a examinar las conclusiones y recomendaciones del informe de la Secretaría con relación a la Decisión 17.89, así como las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora, y a formular recomendaciones para su examen en la 18^a reunión de la Conferencia de las Partes, incluidas revisiones apropiadas de las resoluciones existentes.

Recomendaciones

- 13. Se invita al Comité Permanente a que tome nota de este documento y a que proporcione otras contribuciones con relación al mandato que se adjunta, según lo considere apropiado.
- 14. La Secretaría recomienda además que se establezca un Grupo de trabajo del Comité Permanente entre período de sesiones sobre especímenes producidos a partir de ADN sintético o cultivado, en previsión de que el estudio ya esté disponible, a fin de garantizar que el Comité disponga del asesoramiento preliminar sobre sus conclusiones y recomendaciones en la reunión SC70.
- 15. Se invita a los miembros del Comité Permanente y a los observadores interesados a que proporcionen a la Secretaría información pertinente sobre esta cuestión, incluidos los informes y la literatura existentes, ejemplos de especímenes producidos a partir de ADN sintético o cultivado, etc.

MANDATO DEL ESTUDIO SOBRE ESPECÍMENES PRODUCIDOS A PARTIR DE ADN SINTÉTICO O CULTIVADO

De conformidad con la Decisión 17.89 y basándose en el documento CoP17 Doc. 27 (párrafos 21 a 26) y otra documentación relevante sometida por las Partes y los observadores, el estudio debería examinar las disposiciones, las resoluciones y las decisiones relevantes de la CITES, inclusive la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16) sobre *Comercio de partes y derivados fácilmente identificables* y teniendo en cuenta las deliberaciones previas sobre especímenes amparados por la Convención, por ejemplo, el ámbar gris, examinar:

- Cómo han aplicado las Partes la interpretación de la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16) a los productos de vida silvestre producidos a partir de ADN sintético o cultivado;
- Bajo qué circunstancias los productos de vida silvestre producidos a partir de ADN sintético o cultivado cumplen la interpretación actual; y
- Si debería considerarse alguna revisión, con miras a garantizar que ese comercio no constituye una amenaza para la supervivencia de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES.

Primera parte del estudio

Describir de forma concisa las diferentes formas en que puede sintetizarse, cultivarse o producirse artificialmente de otro modo ADN, en el marco de la CITES.

Compilar las definiciones existentes de varios términos, inclusive de "ADN cultivado", "ADN sintético", "modificado con bioingeniería" y otros términos relevantes con miras a determinar qué está amparado por la CITES,

Preparar estudios de caso sobre especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, por ejemplo, cuerno de rinoceronte, marfil, escamas de pangolín, plantas medicinales, fragancias, etc.

Segunda parte del estudio

Identificar y diferenciar elementos legales/reglamentarios/de observancia y científicos/tecnológicos interrelacionados relevantes que deberían ser considerados por el Comité Permanente y la sesión conjunta de los Comités de Fauna y de Flora.

Elementos que podrían considerarse desde una perspectiva legal/reglamentaria/de observancia:

- a) En la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16) se interpreta el término 'fácilmente identificables' pero no se ofrece una definición operativa de los términos 'partes' o 'derivados'. El estudio explorará la pertinencia y la relevancia de incluir definiciones operativas de los términos 'partes' y 'derivados' en la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16) en este contexto; y
- b) La pertinencia y la utilidad de crear un nuevo código de origen para los productos de vida silvestre "modificados con bioingeniería" como una categoría separada de especímenes;

Tercera parte del estudio

Elementos que se considerarán desde una perspectiva científica/tecnológica:

- c) Información sobre los instrumentos existentes o potenciales para distinguir entre ADN sintético o cultivado;
- d) Información sobre los recientes avances tecnológicos que producen sustitutos para especies incluidas en los Apéndices de la CITES dentro del ámbito de la biología sintética; e
- e) Información sobre medidas de gestión de riesgos relevantes y las mejores prácticas.

A fin de garantizar la coherencia y evitar la duplicación, el consultor, al realizar estas tareas, deberá tomar en consideración las deliberaciones en curso y la labor realizada por otras organizaciones internacionales competentes, inclusive el Convenio sobre la Diversidad Biológica y sus protocolos.